

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 71

Cuaderno No. 1387

Año 1792.

No. de hojas útiles 2.

Autos seguidos por D. Agustín Quijano Velarde contra  
D. José Velásquez sobre la entrega de la chacra  
llamada Molino de Gato.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra Q. Legajo N° 12, cuaderno N° 239.

CA-JO 1  
CAI 126  
DOC 2218  
f 2



113

En real:

SELLO TERCERO, VN REALE  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS, Y NOVENA  
Y TRES!

12

Don Agustín Luciano Velasco Cavallero, Profeso del Oíd.  
de Calatrava, seg. suma de Dño, puzco ante V. M.  
Dijo, q. haviendo dado en arrendam. al Sr. Velasco  
la Chacana nombrada Molino de Gato propia de la ter-  
tament. del Sr. Conde de Torre Velasco mi dif. <sup>to</sup> de seg. soy  
Ab. y uno de sus herederos, por muerte antes, quando vivo  
y 3. voluntario; por Dñ. otorgada ante Sr. Gen. de  
Portafansa en 1.º de Abril de 1783, es vencido el termino  
en 31. del mes de Mar. En esta virtud, hize nuevo arren-  
dam. de ella a la S.ª Cond. de las Lagunas, emplazandola  
para su entrega en el mismo dia 31.º de Nov. y  
fue Velasco a efecto de q. se personare a verificarla,  
convento al pap. politico, q. se le dirigio, con unas ex-  
pociones las mas groseras, y propias de su carácter  
Resuendo la entrega, a pretexto de estarse debiendo  
las prociatas del Molino.

Ya se ve, que este pensam. solo podria  
producirse por un individuo, como Velasco. Este articulo  
de si es avonable el pago q. ha hecho como Arren-  
datario nada tiene q. hacer con la entrega de la Chacana  
aquello esta en obscuridad, y necesita esclarecerse  
en toda forma; mas la devolucion de dicho es  
senta tan clara, q. no puede revocarse en duda

50  
aunq. se declarare sea de mi cargo la pension  
pues los arrendam<sup>to</sup> de q. es de adon, excede a la  
Cantidad imaginaria, que pide de atribuirme.

Lo qual es, q. en el dia verifique la  
entrega de la Chacana a la expresada S<sup>a</sup> Com<sup>da</sup> ya  
porq. fenecio el tiempo del arrendam<sup>to</sup>, ya porq.  
es un inquilino de mala Fee; y porq. ha arrendado  
la finca en su totalidad. Por tanto

A V. S. pido y sup. se sirva mandar, que el expresado Velaz  
entregue la enunciada Chacana a la S<sup>a</sup> Com<sup>da</sup> de San Lagan  
citandosele p. ello la tarde de manana Sabado 31 - con  
apercibir<sup>se</sup> de q. no lo haciendo, se procedera de ofi<sup>co</sup>  
condenandosele en pagar las costas q. ocasionare la dilig<sup>encia</sup>  
y exp<sup>osicion</sup> de q. d.

Agustin Quifano Velazquez

Como lo pide. Lima y Mayo 30 de 1792 =  
Al Conde de la Vega  
del Pinar

Proveydo lo dho. decretado y firmado por el s<sup>on</sup>.  
Conde de la Vega el dho. Alcaide Ordinario  
de esta Ciudad y sus ay<sup>udantes</sup> por su Mag<sup>da</sup> comparece el D<sup>no</sup>  
Dn Juan Bautista Diaz Abogado de esta R<sup>ta</sup> Audiencia  
y Avaca su nombrado en esta causa en el dia de ofi<sup>co</sup> ha =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ...

y uno el Marzo de mil de ciento noventa  
y dos años yo el esno haviendo pasado  
ala casa morada de D<sup>o</sup> Josef Velasquez p<sup>a</sup>  
efecto de haberle Sabex el Auto de embargo  
no haviendolo en contrado en boxes  
competente le dese papel con insercion  
de otro Auto en conformidad de lo mandado  
p<sup>a</sup> punto qual el de entrego que una mujer  
blanca familia suya nombrada don  
benta p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> se lo diese en su mano y para  
q<sup>a</sup> conste lo porco p<sup>a</sup> dilig<sup>a</sup> en otro dia mes  
y año de q<sup>a</sup> doy fe = 8

Juan Huxta de Olivera  
esno de u. Mag<sup>a</sup>



Q

En quartillo.



**S**ELLO QUARTO, UN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPTÉ-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.